



NOTA ENRG/GDyE/GAL/D N° **3069**

BUENOS AIRES, **16 JUN 2004**

Ref: Cargos Fideicomiso Gas

SEÑOR SECRETARIO:

Nos dirigimos a Ud. en relación al tema de la referencia.

Como es de su conocimiento, a partir del Decreto N° 180/2004, el Poder Ejecutivo creó el "Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas, el que se constituirá en el ámbito de las Licenciatarias de esos servicios y será un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión, en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 24.076, y en especial en el inciso b) de ese Artículo".

Dicho "Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los beneficiarios directos."

Asimismo, el artículo 3° del mismo Decreto expresa que "Las obras que, acorde a las disposiciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, califiquen para ser realizadas al amparo del presente régimen deberán ser aprobadas, supervisadas y contratadas en los términos y condiciones que determine ese Ministerio."

En tal sentido, las Licenciatarias de Transporte han presentado los proyectos de expansión de capacidad de transporte de sus respectivos sistemas, que se encuentran agregados a los Expedientes N° 8.786 y 8.787 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, respectivamente.

Por su parte, la Resolución MPFIPyS N° 185/2004 dispuso que el ENARGAS "deberá aprobar las obras a ejecutarse conforme al régimen establecido en la presente resolución así como los montos de las mismas y cargos tarifarios a crearse para integrar el patrimonio fideicomitado de cualquiera de los Fideicomisos previstos en la presente norma."

En ese orden de ideas y de acuerdo al Informe Intergerencial GAL/GDyE/GT N° 60/04, este Organismo se expide sobre el particular, aprobando los Cargos Fideicomiso Gas, que servirán de referencia para aquellos interesados que se presenten a solicitar capacidad de transporte firme en los Concursos Abiertos por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A..



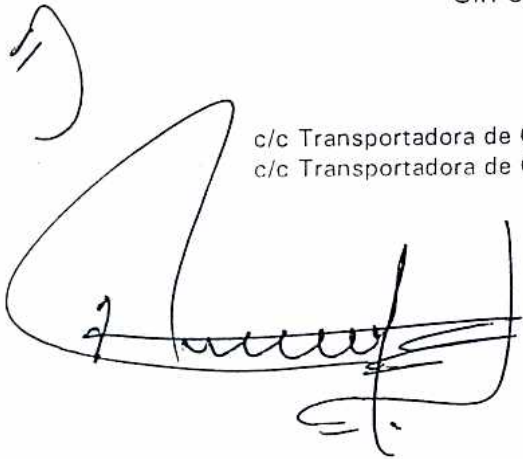
Esta Autoridad ha efectuado los cálculos de los Cargos Fideicomiso Gas teniendo en consideración las obras previstas según determinados puntos de inyección y entrega del gas natural. Una vez conocidas las ofertas irrevocables presentadas, el Cargo podrá sufrir variaciones en función de los volúmenes y rutas efectivamente demandadas, que modifiquen las longitudes y potencias necesarias para las expansiones analizadas. De darse estas circunstancias, el ENARGAS ajustará en más o en menos el valor de los Cargos Fideicomiso Gas de referencia, para atender las necesidades de financiamiento de las inversiones resultantes.

Luego de varias reuniones mantenidas con esa SECRETARÍA DE ENERGÍA, y con NACION FIDEICOMISOS S.A. en orden a las tareas de su exclusiva competencia, y habiendo estudiado en conjunto con esa SECRETARIA, las distintas alternativas elaboradas, se define como la alternativa más apropiada para estas ampliaciones, que el Cargo Fideicomiso Gas surja de una distribución sobre todos los contratos TF de cada transportista dentro de su sistema de transporte, y que se fije un orden de prioridades para la adjudicación de los Llamados a Concurso, de acuerdo con los criterios establecidos en la Nota SSC N° 1564/04.

Por lo expuesto, se adjuntan como Anexo I los cargos tarifarios denominados "Cargos Fideicomiso Gas" que serán de aplicación por TGN S.A. y TGS S.A. respectivamente y como Anexo II el orden de prioridades a tener en cuenta para la adjudicación de las ofertas irrevocables presentadas. Asimismo se instruye a ambas Transportistas a que den amplia difusión a los mismos, de modo de cumplimentar los requisitos de publicidad que exige la normativa vigente.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

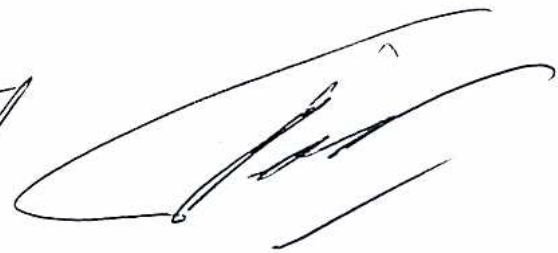
c/c Transportadora de Gas del Norte S.A.  
c/c Transportadora de Gas del Sur S.A.



Ing. OSVALDO R. SALA  
DIRECTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ing. HUGO D. MUÑOZ  
VICEPRESIDENTE  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ing. HECTOR E. FORMICA  
PRESIDENTE  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

AL SEÑOR SECRETARIO DE ENERGÍA  
Ing° DANIEL OMAR CAMERON  
S / D

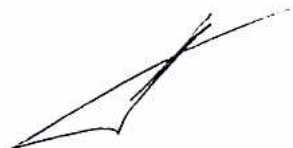
ANEXO I

CARGOS FIDEICOMISO GAS - según artículo 7° Resolución MPFIPyS N° 185/2004  
y artículo 1° Decreto 180/2004.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

	Cargo por m3/día *
Salta - Salta	0.056109
Salta - Tucumán	0.118600
Salta - Centro	0.220473
Salta - Litoral	0.287659
Salta - Aldea Brasileira	0.308275
Salta - GBA	0.340794
Neuquén - Cuyo	0.144606
Neuquén - Centro	0.146997
Neuquén - Litoral	0.211308
Neuquén - Aldea Brasileira	0.233166
Neuquén - GBA	0.257245
Neuquén - Entre Ríos	0.305414

\* Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada



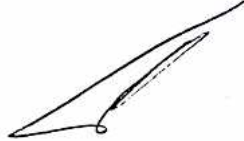
ANEXO I

CARGOS FIDEICOMISO GAS - según artículo 7° Resolución MPFIPyS N° 185/2004  
y artículo 1° Decreto 180/2004.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

	Cargo por m3/día *
Tierra del Fuego - SCS	0.052386
Tierra del Fuego - CHS	0.133629
Tierra del Fuego - BAS	0.157434
Tierra del Fuego - BB	0.241152
Tierra del Fuego - BA	0.282150
Tierra del Fuego - GBA	0.316572
Santa Cruz - SCS	0.026329
Santa Cruz - CHS	0.107455
Santa Cruz - BAS	0.131310
Santa Cruz - BB	0.215462
Santa Cruz - BA	0.256594
Santa Cruz - GBA	0.291123
Chubut - CHS	0.026112
Chubut - BAS	0.048961
Chubut - BB	0.130560
Chubut - BA	0.169728
Chubut - GBA	0.202368
Neuquén - Neuquén	0.023202
Neuquén - BB	0.112697
Neuquén - BA	0.152624
Neuquén - GBA	0.186942

\* Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada




ANEXO II

**PRIORIDADES PARA LA ADJUDICACION DE LA CAPACIDAD**

Primera Prioridad: Gozarán de primera prioridad los consumos ininterrumpibles R y SGP (primer y segundo escalón de consumo), abastecidos por las prestatarias de los servicios de distribución de gas natural (en adelante, Distribuidoras).

Segunda Prioridad: Gozarán de segunda prioridad los usuarios de las categorías firmes FD/FT/SGG/SGP (tercer escalón de consumo) y GNC Firme, cuyo contrato de servicio firme provisto por la Distribuidora hubiera vencido o estuviera por vencer y la Distribuidora no estuvo o no estará en condiciones de renovarlo por no disponer de suficiente transporte firme, que estén dispuestos a prepagar la inversión proporcional que les corresponda. Los Oferentes que requieran la aplicación de esta Segunda Prioridad, o quienes actúen en su nombre, deberán acompañar la documentación fehaciente que acredite los extremos aquí indicados.

Tercera Prioridad: Gozarán de tercera prioridad los usuarios de las categorías firmes FD/FT/SGG/SGP (tercer escalón de consumo) y GNC Firme, cuyo contrato de servicio firme provisto por la Distribuidora hubiera vencido o estuviera por vencer y la Distribuidora no estuvo o no estará en condiciones de renovarlo por no disponer de suficiente transporte firme. Los Oferentes que requieran la aplicación de esta Tercera Prioridad, o quienes actúen en su nombre, deberán acompañar la documentación fehaciente que acredite los extremos aquí indicados.

Cuarta Prioridad: Gozarán de cuarta prioridad los usuarios y los cargadores directos con servicios ininterrumpibles, así como los usuarios y los cargadores directos con servicios firmes, que pretendan una ampliación de su capacidad y estén dispuestos a prepagar la inversión proporcional que les corresponda. Los Oferentes que requieran la aplicación de esta Cuarta Prioridad, o quienes actúen en su nombre, deberán acompañar la documentación fehaciente que acredite los extremos aquí indicados.

Quinta Prioridad: Gozarán de quinta prioridad los usuarios y los cargadores directos con servicios ininterrumpibles, así como los usuarios y los cargadores directos con servicios firmes, que pretendan una ampliación de su capacidad. Los Oferentes que requieran la aplicación de esta Quinta Prioridad, o quienes actúen en su nombre, deberán acompañar la documentación fehaciente que acredite los extremos aquí indicados.

Sexta Prioridad: Gozarán de sexta prioridad otros cargadores directos que pretendan una ampliación de su capacidad y estén dispuestos a prepagar la inversión proporcional que les corresponda.

Las prioridades, de la segunda a la quinta, están reservadas a usuarios y cargadores demandantes de capacidad, que utilicen el gas en el país.

Las prioridades se refieren a usuarios y cargadores, independientemente de quién los abastezca de gas y/o transporte.

